

2015 - 367 RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2021

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogados.com.co>

Mié 2/06/2021 4:37 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alicia Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>; johamg24 <johamg24@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

2015 - 367 RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 27 DE MAYO 2021.pdf;

Buenas tardes, señores funcionarios,

En primer lugar, esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera la crisis por la que atravesamos.

La presente es con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION en el proceso **2015 - 367 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA MORENO GAMEZ - DEMANDADO: CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROZO

De ante mano agradezco la atención que se me pueda brindar y solicito muy respetuosamente que se acuse el recibido.

Feliz día.

 [created with MySignature.io](https://www.mysignature.io)

Asistente Jurídica

CABA Abogados | Abogados de Familia

p: 0312189933

w: www.cabaabogados.com.co

e: asistentejuridica@cabaabogados.com.co

a: Calle 71 # 10 - 48 oficina 303 Edif Diana

 [created with MySignature.io](https://www.mysignature.io)

Create your own [signature](https://www.mysignature.io)

Señores

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2015- 367.
DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA MORENO GAMEZ
DEMANDADO: CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROZO

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No **1.097.396.626** de Calarcá, portadora de la T.P. No **283.545** de C.S.J, obrando en mí calidad de apoderada judicial de la señora **HEIDY JOHANNA MORENO GAMEZ**, persona mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No. **40.433.055** de Acacías, actuando en nombre y representación de su hija menor **GUADALUPE GUTIERREZ MORENO**, dentro del termino legal de manera cordial acudo ante su despacho presentando recurso de reposición y lo hago en los siguientes términos.

Objeto del recurso: Revocar el auto del 27 de mayo de 2021 de conformidad al numeral 1 donde solicita se aporte la citación de notificación realizada al demandado **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROZO** y en su lugar tenerlo por notificado y ordenar seguir adelante en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO

El juzgado mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 admitió la demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROZO** ordenando la notificación personal del demandado en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 de Código General del Proceso.

Por lo anterior, el día 15 de febrero de 2021, se envió mediante correo electrónico la respectiva notificación al demandado **CAMILO ANDRES GUTIERREZ ROZO** con sus respectivos anexos de auto que libra mandamiento de pago, demanda ejecutiva de alimentos y anexos de la demanda.

Resulta importante señalar que, el decreto 806 de 2020, en su Artículo 8, señala que, *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la*

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Es decir que la citación consagrada en el Artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3 *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. Citación que con ocasión al decreto de justicia digital se encuentra en suspenso, toda vez que no hay atención al público para comparecer presencialmente por la situación de pandemia.*

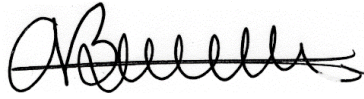
En ese sentido, si se opta por remitir de forma física la demanda y sus anexos, se efectúa de forma sistemática con los artículos 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 292 del Código General de Proceso.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto, solicito revocar la providencia que requiere cumplir con el envío de la comunicación personal y en su lugar tenga por notificado al demandado, toda vez que, se encuentra surtida de manera correcta la notificación de los artículos citados, verificando los términos de notificación al demandado se encuentran más que vencidos, ordenando seguir adelante con la ejecución del proceso.

PRUEBAS.

Las obrantes en el proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Bernal Arias', with a stylized flourish at the end.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS

C.C. No. 1.097.396.626 de Calarcá

T.P. No. 283.545 de C.S.J.